



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No 231624089001-2020-00039

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADADO: **Sociedad De Agricultores Camposeguros S A S EN LIQUIDACIÓN NIT 900451935, ROSARIO DE LA CONCEPCION MORGAN ALMANZA C.C. 50.847.291 Y LUIS FERNANDO MIRANDA DIAZ**

### VISTOS Y CONSIDERACIONES

Se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita al despacho que se profiera auto de seguirá adelante la ejecución contra los demandados, que en esta oportunidad son **SOCIEDAD DE AGRICULTORES CAMPOSEGUROS SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 900451935, ROSARIO DE LA CONCEPCION MORGAN ALMANZA C.C. 50.847.291** y **LUIS FERNANDO MIRANDA DIAZ**, dos personas naturales y una jurídica, de la revisión de las constancias de notificación que fueran aportadas por la parte demandante a través de correo electrónico de conformidad con el decreto 820 de 2020, pero observa que solo fueron dirigidas a una de las demandadas a su cuenta de correo **SOCIEDAD DE AGRICULTORES CAMPOSEGUROS SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 900451935**, en el caso que los otros demandados tengan la misma dirección electrónica debió remitirse individualmente la notificación a cada uno razón por la cual es despacho se abstendrá de seguirá adelante la ejecución por considerar que no se encuentran notificados en debida forma los demandados.

Respecto al memorial presentado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual el BANCOLOMBIA S.A., solicita se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.773.726)** para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 6810089337 contraída), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la parte ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C. se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial. En consecuencia, el Juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.773.726)**.

**SEGUNDO: DISPONER** que, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

**TERCERO:** Se abstiene el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**YAMITH ALVEIROAYCARDI GALEANO**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**656f726658e0feda36acabc55c4f93c7a5fbe2157b3391e1f9feda2f6c97  
4071**

Documento firmado electrónicamente en 10-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**